

O R D E N A N Z A N° 213/85.-

Ramallo, 3 de Julio de 1985

V I S T O:

-----Las atribuciones conferidas a los H.C. Deliberantes, establecidas según lo dispuesto por el Art. 27 - inciso 26 de la Ley 6769, referidas a la reglamentación de los Servicios fúnebres; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que es necesario adaptar los días y horas actualmente en vigencia para la inhumación de cadáveres, respetando las normas Legales establecidas en la legislación vigente. Que es preciso considerar el descanso dominical del Personal actuante en las referidas tareas. EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: A partir de la promulgación de la presente, las empresas fúnebres radicadas en el Partido de Ramallo, podrán inhumar los cadáveres en los cementerios Municipales hasta las doce (12) horas del día Domingo.

ARTICULO 2°: Las empresas mencionadas en el artículo precedente, deberán arbitrar los medios tendientes a cumplimentar lo dispuesto, de manera tal, que lo establecido no altere las normas en vigencia en lo que a velatorios y tránsito de cadáveres se refiere.

ARTICULO 3°: Quedan exceptuados de lo dispuesto en el Art. 11°, las inhumaciones de cadáveres provenientes de otras jurisdicciones ajenas al Partido de Ramallo, eligiéndose en la oportunidad la presentación de la documentación correspondiente.

ARTICULO 4°: La Municipalidad de Ramallo, deberá tomar los recaudos necesarios, a fin de dar cumplimiento a lo formado en el artículo precedente, dotando el personal de guardia a los efectos pertinentes.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, recomendándose la amplia difusión a lo formado en la presente. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 3 DE JULIO DE 1985.

Derogada Ord. 522/88;